

**TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO
PRESENTE.**

MARIA DEL ROCIO GORDILLO URBANO, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, personería que tengo debidamente acreditada ante este Tribunal, con el debido respeto comparezco para exponer:

Mediante el escrito de cuenta, vengo a interponer el **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO JDC/061/2021 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

Así mismo solicito que al enviar su informe acredite y comunique a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el carácter con que me ostento.

Por lo expuesto, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentando con la calidad con que me ostento, y el escrito de impugnación que acompaño al mismo, interponiendo el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

SEGUNDO. Remitir a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente medio de impugnación.

PROTESTO LO NECESARIO.

MARIA DEL ROCIO GORDILLO URBANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
Marisol Pitol

2021 MAY 26 PM 9:54





Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

ASUNTO: JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

ACTOR: PARTIDO ACCION NACIONAL.

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTES.

María del Rocio Gordillo Urbano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, personería que acredito mediante copia certificada expedida por esta autoridad administrativa electoral; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la ciudad sede de esta autoridad, sito en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Xalapa, [REDACTED]

[REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] autorizando para recibir notificaciones a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y/o [REDACTED]; ante usted comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 párrafo 2 inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CONTRA LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO JDC/061/2021 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

En cumplimiento del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito exponer lo siguiente:

- a) Hacer constar el nombre del actor: **María del Rocio Gordillo Urbano**, representante suplente del Partido Acción Nacional.
- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Dicha información ha sido proporcionada en el proemio del presente recurso de impugnación.
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Personería que tengo debidamente acreditada con copia certificada de mi acreditación como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:** Sentencia recaída en el expediente RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO JDC/061/2021 de fecha 22 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, misma que me fuera notificada mediante cedula de notificación.
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este requisito será referido en el contenido del presente escrito.
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y estas no le hubieren sido entregadas: se ofrecen en el capitulo correspondiente.

- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Dicho requisito se satisface a la vista.

A efecto de que la autoridad jurisdiccional este en oportunidad de conocer los actos omisivos faltos de exhaustividad e incongruentes de la responsable me permito presentar, la siguiente relatoría de

HECHOS

1. El ocho de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
2. El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante resolución IEQROO/CG/R-004-2021, aprobó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de Coalición parcial, presentado por los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO", para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, en el proceso local.
3. El 14 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el Acuerdo identificado como IEQROO/CG/A-111-021, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto,



Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021.

4. Que en el resolutivo segundo del referido acuerdo fue aprobado el registro de las Planillas de candidatas y candidatos para contender en los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" a efecto de contender en la jornada electoral a celebrarse el 6 de junio de 2021, mismas que quedaron integradas de la siguiente manera :

OTHÓN P. BLANCO

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS GAMERO BARRANCO	HOMBRE	ARTURO ALEJANDRO SOBERANIS ORTIZ	HOMBRE	
SINDICATURA	YENSUNNI IDALIA MARTINEZ HERNANDEZ	MUJER	MARIA JOSE UCAN IROLA	MUJER	
PRIMERA REGIDURÍA	SAULO AGUILAR BERNES	HOMBRE	BRIAN ADRIAN ENCALADA CANELA	HOMBRE	JOVEN
SEGUNDA REGIDURÍA	CINDY LIVIER YAH MAY	MUJER	NALLELY GUADALUPE GOMEZ VILLAMONTE	MUJER	



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

TERCERA REGIDURÍA	ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO	HOMBRE	MILTON CANDELARIO CONDE MARFIL	HOMBRE	INDÍGENA
CUARTA REGIDURÍA	GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS	MUJER	ERENDIRA PINEDA ZAVALA	MUJER	JOVEN
QUINTA REGIDURÍA	JORGE HERRERA AGUILAR	HOMBRE	ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DIAZ	HOMBRE	
SEXTA REGIDURÍA	MARIA DEL CARMEN GARCIA GUEVARA	MUJER	BEATRIZ YAMILI CERVANTES RANGEL	MUJER	
SÉPTIMA REGIDURÍA	SANTIAGO AJA VACA	HOMBRE	BENJAMIN TRINIDAD VACA GONZALEZ	HOMBRE	
OCTAVA REGIDURÍA	FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER	MUJER	BLANCA ESTHER BUENFIL VANEGAS	MUJER	
NOVENA REGIDURÍA	HECTOR HERNAN PEREZ RIVERO	HOMBRE	CHRISTIAN SHARID TAPIA SALVATIERRA	HOMBRE	

FELIPE CARRILLO PUERTO

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARICARMEN CANDELARIA HERNANDEZ SOLIS	MUJER	YAMILY ELIZABETH FLOTA CHUC	MUJER	JOVEN
SINDICATURA	MARIO DIDIER AGUILAR RAMIREZ	HOMBRE	ANDRES ARTURO BAYONA DE CASTRO	HOMBRE	INDÍGENA



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

PRIMERA REGIDURÍA	LILIANA GUADALUPE OJEDA ARANA	MUJER	NANCY DEL CRUZ FERNANDEZ	MUJER	
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSE MARIA CHACON CHABLE	HOMBRE	SAUL VELASCO VELASCO	HOMBRE	INDÍGENA
TERCERA REGIDURÍA	MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	MUJER	MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA CHI	MUJER	
CUARTA REGIDURÍA	HUGO SALVADOR FLORES VEGA	HOMBRE	LUIS ARTURO PECH MEDRANO	HOMBRE	INDÍGENA
QUINTA REGIDURÍA	MARIA TERESA CRUZ QUINTAL	MUJER	ENEDINA MAY EK	MUJER	INDÍGENA
SEXTA REGIDURÍA	ADRIAN ALONSO PACHECO MOO	HOMBRE	JOSE ANGEL BALAM COLLI	HOMBRE	JOVEN

COZUMEL

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUANITA OBDULIA ALONSO MARRUFO	MUJER	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ	MUJER	
SINDICATURA	BRUNO ESTEBAN DIAZ SOLIS	HOMBRE	IRVING JOSUE CARRILLO PACHECO	HOMBRE	
PRIMERA REGIDURÍA	ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	MUJER	IRMA NOEMI TUN CELIS	MUJER	INDÍGENA



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

SEGUNDA REGIDURÍA	DANIEL ADRIAN GUAL MANZANILLA	HOMBRE	JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ ESTRADA	HOMBRE	JOVEN
TERCERA REGIDURÍA	FABIOLA AISLINN CHAVEZ BRITO	MUJER	NERY ANGELICA HOIL TZUC	MUJER	JOVEN
CUARTA REGIDURÍA	JUAN CARLOS GONGORA AKE	HOMBRE	MARTIN LUNA ALVAREZ	HOMBRE	
QUINTA REGIDURÍA	GENNY ARACELLY MARTINEZ KOH	MUJER	JENNY ELINA BERMONT SANCHEZ	MUJER	
SEXTA REGIDURÍA	PEDRO FRANCISCO CENTENO KU	HOMBRE	ROQUE ALEJANDRO DZUL CETZAL	HOMBRE	

LÁZARO CÁRDENAS

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ORLANDO EMIR BELLOS TUN	HOMBRE	FLORENTINO GONZALEZ CORTES	HOMBRE	INDÍGENA
SINDICATURA	ROCIO MARQUEZ BLANCO	MUJER	SILVIA DEL SOCORRO TUZ PECH	MUJER	
PRIMERA REGIDURÍA	ALVARO GERMAN TREJO ANCONA	HOMBRE	JHONNY DAVID MADERA UC	HOMBRE	JOVEN



SEGUNDA REGIDURÍA	GEYDI MARCELA POOL CETINA	MUJER	YARENIE AIDE DZIB CAUICH	MUJER	JOVEN
TERCERA REGIDURÍA	CRISTO MARCOS FERNANDO MARIANO GOMEZ	HOMBRE	JOSE ARTURO GRANIEL BAAS	HOMBRE	INDÍGENA
CUARTA REGIDURÍA	MARTHA LOYA COBOS	MUJER	LETICIA OUBIER ALVAREZ	MUJER	INDÍGENA
QUINTA REGIDURÍA	CARLOS BANTACOURT BAAS	HOMBRE	LUIS ALBERTO POOL KUMUL	HOMBRE	
SEXTA REGIDURÍA	MARIA GABRIELA KU SOSA	MUJER	MARGARITA DEL LUCERO ESQUIVEL HERRERA	MUJER	

BENITO JUÁREZ

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA	MUJER	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	MUJER	
SINDICATURA	LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRAN	HOMBRE	ERIC ARCILA ARJONA	HOMBRE	JOVEN
PRIMERA REGIDURÍA	LOURDES LATIFE CARDONA MUZA	MUJER	ANDREA DELFINA CRUZ LOPEZ	MUJER	
SEGUNDA REGIDURÍA	JORGE ARTURO SANEN CERVANTES	HOMBRE	LUIS ALBERTO TUN CALDERON	HOMBRE	
TERCERA REGIDURÍA	MIRIAM MORALES VAZQUEZ	MUJER	SHEILA LOPEZ HERNANDEZ	MUJER	INDÍGENA



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

CUARTA REGIDURÍA	PABLO GUTIERREZ HERNANDEZ	HOMBRE	LUIS ALBERTO PECH PECH	HOMBRE	
QUINTA REGIDURÍA	JESSICA ALEJANDRA CIAU DIAZ	MUJER	DENIA DE YTA BAUTISTA	MUJER	JOVEN
SEXTA REGIDURÍA	MIGUEL ANGEL ZENTENO CORTES	HOMBRE	ISIDRO ROBERTO VAZQUEZ GUZMAN	HOMBRE	
SÉPTIMA REGIDURÍA	KARINA PAMELA ESPINOSA PEREZ	MUJER	YAMILI DEL SOCORRO GONGORA MANRRIQUE	MUJER	
OCTAVA REGIDURÍA	SAMUEL MOLLINADO PORTILLA	HOMBRE	MIGUEL ARTURO MOISES MARTINEZ IBARRA	HOMBRE	JOVEN
NOVENA REGIDURÍA	LORENA MARTINEZ BELLOS	MUJER	SUEMY DE LOS ANGELES PECH HAU	MUJER	

ISLA MUJERES

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO RICARDO BACELIS GODOY	HOMBRE	CARLOS MANUEL GAMBOA ORTIZ	HOMBRE	
SINDICATURA	BELLA MAR GARRIDO GOMEZ	MUJER	MARIA DE LOURDES MARTINEZ OSORIO	MUJER	
PRIMERA REGIDURÍA	HECTOR GIL CHABLE	HOMBRE	JOSE ANGEL AURELIO VEGA MACIAS	HOMBRE	INDÍGENA
SEGUNDA REGIDURÍA	LETICIA SURIANO ENRIQUEZ	MUJER	FRANCISCA PALOMO INTERIAN	MUJER	



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

TERCERA REGIDURÍA	CARLOS ANTONIO PERAZA MAGAÑA	HOMBRE	GERMAN MARTIN CRUZ RIVERO	HOMBRE	JOVEN
CUARTA REGIDURÍA	BELSY MICHELLE GAMBOA MARTINEZ	MUJER	KASSANDRA BEATRIZ ROMERO CASTILLO	MUJER	JOVEN
QUINTA REGIDURÍA	LUIS RENNE CELIS ANCONA	HOMBRE	CRIS HELI PASTRANA VEGA	HOMBRE	
SEXTA REGIDURÍA	NORMA ESTELA BACAB GARRIDO	MUJER	ZANDY EVELYN CELIS GUEMEZ	MUJER	

SOLIDARIDAD

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE	MUJER	YAZMIN JENETTE DIAZ OJEDA	MUJER	
SINDICATURA	LUIS ALLAN OCHOA MEDINA	HOMBRE	JOSE ANGEL DURAN DESIGA	HOMBRE	
PRIMERA REGIDURÍA	VALENTINA JOHANA ALVAREZ CASTAÑEDA	MUJER	SALMA DEYANIRA JAIMES ARROYO	MUJER	JOVEN
SEGUNDA REGIDURÍA	ELIO LARA MORALES	HOMBRE	ADELFO MENDEZ BAUTISTA	HOMBRE	
TERCERA REGIDURÍA	ALONDRA JAZMIN PINEDA RUMBO	MUJER	ERENDIRA LAZARO ARIAS	MUJER	
CUARTA REGIDURÍA	JOSE AGUSTIN AGUILAR MENDEZ	HOMBRE	JUAN CARLOS CORTES AGUILAR	HOMBRE	
QUINTA REGIDURÍA	WENDY NORMA ARACELLY MAS CAAMAL	MUJER	MARIA DOLORES URBINA BAK	MUJER	INDÍGENA



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

SEXTA REGIDURÍA	JOSE ABRAHAM MARTIN ALVAREZ	HOMBRE	EDWIN JOYHEL JUAREZ ALONZO	HOMBRE	JOVEN
SÉPTIMA REGIDURÍA	MARIA JOSE OSORIO ROSAS	MUJER	DIANA CARINA LAZARO CRUZ	MUJER	
OCTAVA REGIDURÍA	ALEJANDRO DOMINGUEZ RAMIREZ	HOMBRE	IRVING RODRIGO ARGUELLES XACUR	HOMBRE	
NOVENA REGIDURÍA	LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE	MUJER	MARIBEL KANTUN CARRANZA	MUJER	

TULUM

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCIANO DZUL CAAMAL	HOMBRE	DIEGO CASTAÑÓN TREJO	HOMBRE	
SINDICATURA	MARIA TERESA ARANA SANCHEZ	MUJER	LENNY JACQUELINE PEREZ SALAZAR	MUJER	INDÍGENA
PRIMERA REGIDURÍA	DAVID MANANCES TAH BALAM	HOMBRE	CRISTINO AKE MAHAY	HOMBRE	INDÍGENA
SEGUNDA REGIDURÍA	BEATRIZ ANAHI MENDOZA SAMOS	MUJER	MARIBEL CRUZ RODRIGUEZ	MUJER	
TERCERA REGIDURÍA	MARTIN DZIB CHIMAL	HOMBRE	LIBERATO MAY CHULIN	HOMBRE	
CUARTA REGIDURÍA	FANY ADRIANA GALLEGOS SANCHEZ	MUJER	IRIS ARIANNA GAN HERNANDEZ	MUJER	
QUINTA REGIDURÍA	CARLOS ADOLFO CORAL BASULTO	HOMBRE	NATANAEL VELA CHAN	HOMBRE	JOVEN
SEXTA REGIDURÍA	PAULINA YADIRA MALPICA YAÑEZ	MUJER	WENDY ISABEL FERNANDEZ CANUL	MUJER	JOVEN



BACALAR

CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE		ACCIÓN AFIRMATIVA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. TRINIDAD GUILLEN NUÑEZ	MUJER	FLOR ELENA MENA VAZQUEZ	MUJER	
SINDICATURA	GUILLERMO ARTURO TUN RUIZ	HOMBRE	MIGUEL ANGEL GARCIA CABRERA	HOMBRE	
PRIMERA REGIDURÍA	GLADYS ANGELICA CASTRO CAMARA	MUJER	HEYDI ARGELIA TUN CAAMAL	MUJER	JOVEN
SEGUNDA REGIDURÍA	REYNALDO DE ATOCHA DE JESUS SABIDO COBA	HOMBRE	FRANCISCO ZETO PEDRO	HOMBRE	INDÍGENA
TERCERA REGIDURÍA	VIRGINIA HERNANDEZ RAMIREZ	MUJER	CINDY DANAY CEN CHE	MUJER	JOVEN
CUARTA REGIDURÍA	ERICK IVAN CANO CANCHE	HOMBRE	GASPAR DANIEL ROSALES BURGOS	HOMBRE	
QUINTA REGIDURÍA	JOSELYN CHANTELE WAIGHT MENDEZ	MUJER	MARTHA NICOLASA MENDOZA HERNANDEZ	MUJER	INDÍGENA
SEXTA REGIDURÍA	OSCAR INES LOPEZ BRAGA	HOMBRE	SAMANTHA DE JESUS VAZQUEZ ESCOBAR	MUJER	

PUERTO MORELOS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE	ACCIÓN AFIRMATIVA
-------	---------------	----------	-------------------



	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO	JOVEN / INDÍGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLANCA MERALI TZIU MUÑOZ	MUJER	YAMILI ALVARADO CRESPO	MUJER	
SINDICATURA	ALBERTO ARELLE SERGENT	HOMBRE	JORGE ALBERTO CAHUICH RAMIREZ	HOMBRE	
PRIMERA REGIDURÍA	IRMA AVILA MENDEZ	MUJER	JUANA MARIA CHACON CANCHE	MUJER	INDÍGENA
SEGUNDA REGIDURÍA	CARLO FONSECA LEON	HOMBRE	MARCO ANTONIO BETANCOURT CANUL	HOMBRE	
TERCERA REGIDURÍA	ADRIANA NAVA GOMEZ	MUJER	ELDA LEONOR CAHUICH FUENTES	MUJER	
CUARTA REGIDURÍA	GONZALO CALDERON POOT	HOMBRE	JOSE ANTONIO VILLALOBOS FERNANDEZ	HOMBRE	
QUINTA REGIDURÍA	MARIA FERNANDA ALVEAR PALACIOS	MUJER	LILIBERTH NAVARRETE GARCIA	MUJER	JOVEN
SEXTA REGIDURÍA	JOSE DAVID CAUICH ADRIAN	HOMBRE	CARLOS FERMIN CANUL HERRERA	HOMBRE	JOVEN

5. Que en la integración de la planilla que contendrá para el AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO por parte de la coalición "Juntos Haremos en Historia en Quintana Roo" se encuentran los siguientes candidatos que son servidores públicos y que no cumplen con los requisitos legales para parte de dicha planilla:

a) El C. SAULO AGUILAR BERNES, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, FUNGIA COMO DIRECTOR DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OTHON P. BLANCO Y NO SE SEPARO DEL CARGO CON 90 DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA JORNADA ELECTORAL, por tanto, no debe ser considerado procedente su



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

registro como candidato, puesto que incumplió el requisito constitucional para ser miembro de un ayuntamiento establecido en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que manifestó bajo protesta haber cumplido mediante escrito presentado a la autoridad, teniendo la obligación de hacerlo puesto que la naturaleza de su cargo, le permite el uso de recursos humanos, materiales y financieros que lo ponen en ventaja sobre los demás contendientes al cargo que se postula, genera inequidad en la contienda electoral, pueden inducir al voto a los empleados que puede tener como subalternos dentro del área como jefe inmediato, violentando el principio de imparcialidad que salvaguarda inclusive el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) El C. ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO, CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO, ES SERVIDOR PUBLICO DEL H. CONGRESO DE QUINTANA ROO, EN LA SUBDIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONECTIVIDAD, CON CLAVE Y/O NIVEL DE PUESTO 500, Y NO SE SEPARO DEL CARGO CON 90 DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA JORNADA ELECTORAL, por tanto, no debe ser considerado procedente su registro como candidato, puesto que incumplió el requisito constitucional para ser miembro de un ayuntamiento establecido en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que manifestó bajo protesta haber cumplido mediante escrito presentado a la autoridad, teniendo la obligación de hacerlo puesto que la naturaleza de su cargo, le permite el uso de recursos humanos, materiales y financieros que lo ponen en ventaja sobre los demás contendientes al cargo que se postula, genera inequidad en la contienda electoral, pueden inducir al voto a los empleados que puede tener como subalternos dentro del área como jefe inmediato, violentando el principio de imparcialidad que salvaguarda inclusive el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

Debe igualmente considerarse que por la naturaleza de las funciones que desempeña el referido ciudadano tiene todas las posibilidades de incidir en el proceso electoral de manera evidente, ya que actualmente funge como jefe de departamento de mantenimiento y conectividad de la Dirección de tecnologías de la información, dirección que conforme al artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene las atribuciones de administrar la página institucional del Poder Legislativo y publicar dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión la información generada por el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, implementando sistemas de consulta accesible y eficiente que coadyuven a su óptimo funcionamiento, en este sentido, conforme a las funciones que desempeña el referido ciudadano pudiera ejercer inclusive sus funciones en horarios laborables, y por ende, puede generar beneficios indebidos a su campaña, toda vez que es de conocimiento público que actualmente las redes sociales como Facebook serán determinantes en los procesos electorales derivado de la actual pandemia y de que permite mayor acceso a las personas en menos tiempo y con más amplitud, términos que seguramente conoce el ahora candidato y que pondrá sus conocimientos y aptitudes en favor de la campaña en la cual figura como candidato propietario máxime que es jefe de departamento, lo cual implica que existe personal que se encuentra bajo su cargo y que los recursos con los que cuenta el congreso pudieran estar siendo utilizados en beneficio de la campaña de la coalición en cuestión.

- c) EL C. JORGE HERRERA AGUILAR, CANDIDATO A SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO, ES SERVIDOR PUBLICO DEL H. CONGRESO DE QUINTANA ROO COMO DIRECTOR DE ANÁLISIS JURIDICO LEGISLATIVO, PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y NO SE SEPARO DEL CARGO CON 90 DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA JORNADA ELECTORAL, por tanto, no debe ser considerado procedente su registro como candidato, puesto que incumplió el requisito constitucional para ser miembro de un ayuntamiento establecido en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política del



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que manifestó bajo protesta haber cumplido mediante escrito presentado a la autoridad, teniendo la obligación de hacerlo puesto que la naturaleza de su cargo, le permite el uso de recursos humanos, materiales y financieros que lo ponen en ventaja sobre los demás contendientes al cargo que se postula, genera inequidad en la contienda electoral, pueden inducir al voto a los empleados que puede tener como subalternos dentro del área como jefe inmediato, violentando el principio de imparcialidad que salvaguarda inclusive el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe igualmente considerarse que las funciones propias del cargo del referido ciudadano lo sitúa en una condición de necesario cumplimiento a las normas legales, ya que conforme a sus funciones establecidas en los artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es asesor en materia jurídica y conoce las implicaciones y repercusiones de la falta de vigilancia de las normas máxime que se encuentra participando en un proceso electoral y que debe conocer cada una de las reglas jurídicas a las que está sujeta su participación como tal.

6. Que en la integración de la planilla que contendrá para el Ayuntamiento de **ISLA MUJERES** por parte de la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" se encuentran los siguientes candidatos que son servidores públicos y que no cumplen con los requisitos legales para formar parte de dicha planilla por contravenir a los principios rectores del proceso electoral:
 - a) LA C. NORMA ESTELA BACAB GARRIDO, CANDIDATA A SEXTA REGIDORA PROPIETARIA, ACTUALMENTE CON EL CARGO DE DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER EN ISLA MUJERES, Y NO SE SEPARO DEL CARGO CON 90 DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA JORNADA ELECTORAL, por tanto, no debe ser considerado procedente su registro como candidato, puesto que incumplió el requisito constitucional para ser miembro de un ayuntamiento establecido en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

Soberano de Quintana Roo y que manifestó bajo protesta haber cumplido mediante escrito presentado a la autoridad, teniendo la obligación de hacerlo puesto que la naturaleza de su cargo, le permite el uso de recursos humanos, materiales y financieros que lo ponen en ventaja sobre los demás contendientes al cargo que se postula, genera inequidad en la contienda electoral, pueden inducir al voto a los empleados que puede tener como subalternos dentro del área como jefe inmediato, violentando el principio de imparcialidad que salvaguarda inclusive el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ahora candidata en sus labores como servidor público tiene entre sus atribuciones las de generar grupos de atención a las mujeres y por tanto la entrega de beneficios sociales que pueden ser utilizados bajo el amparo de esta omisión de separarse del cargo en beneficio de la campaña en la cual participa como suplente y en la que seguramente le devienen intereses personales y beneficios en caso de que dicha planilla resulte electa, razones que hacen necesario solicitarle la separación para evitar que mediante el ejercicio de su cargo y al mismo tiempo siendo candidata en la planilla pueda desvirtuar sus funciones y salvaguardando el principio de imparcialidad de la contienda electoral.

7. En fecha 18 de abril del presente año, la representación del Partido Acción Nacional promovimos Recurso de Apelación en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-111/2021, de fecha 14 de abril por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2020- 2021.
8. Que en fecha 30 de abril de 2021, el Tribunal Electoral de Quintana Roo resolvió el Recurso de Apelación RAP/013/2021 contra el acuerdo



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

IEQROO/CG/A-111-2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, confirmando el registro de los ciudadanos referidos.

9. El 5 de mayo de 2021, la representación del Partido Acción Nacional promovimos demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo para que ésta sea turnada a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución recaída en el expediente RAP/013/2021, misma que confirmó el acuerdo IEQROO/CG/A-111-2021.

10. El 14 de mayo de 2021, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-39/2021 calificó como fundados los agravios relacionados con la valoración de las renunciaciones presentadas por los candidatos propietarios postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" para diversos cargos municipales, por lo que, ordenó revocar la resolución emitida en el diverso RAP/013/2021, únicamente respecto a la decisión de confirmar los registros de Norma Estela Bacab Garrido, Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Herrera Aguilar, como candidatos propietarios por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", para que, a la brevedad, el Tribunal requiera la documentación necesaria y emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada.

11. El 22 de mayo de 2021, el Tribunal Electoral de Quintana Roo dictó la resolución correspondiente en función de la Sentencia SX-JRC-39/2021 de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/A-111-2021 y por tanto, los registros de los candidatos referidos.



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

La determinación del Tribunal Electoral de Quintana Roo actualiza los siguientes conceptos de violación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

FUENTE DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE RAP/013/2021 Y SU ACUMULADO, EN RAZÓN DE NO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021 EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRIMER CONCEPTO DE VIOLACION: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD DE LA SENTENCIA Y DESACATO DE MANDATO.

De nueva cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, vulnera el principio de exhaustividad y de congruencia externa que debe caracterizar a las resoluciones de las autoridades electorales, lo cual se evidencia en el escueto análisis que realiza la responsable, eludiendo de nueva cuenta su responsabilidad de allegarse del caudal probatorio solicitado en tiempo y forma por esta representación y realiza requerimientos de información diversos a los que esta representación realizó, allegandose de la documentación y la información que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de Isla Mujeres y Othón P. Blanco, decidieron aportar, sin ejercer medidas de apremio para requerir el caudal probatorio que en su momento esta representación requirió mediante sendas solicitudes de información mismas que fueron referidas como pruebas, omitiendo valorar las siguientes probanzas:

“DOCUMENTAL PÚBLICA, Solicitud de información al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en la cual se solicita información del C. Saulo Aguilar Bernes con número de folio 00316221, de fecha 16/ abril/ 2021, se adjunta el pdf que consta 2 fojas que contiene 15 requerimientos de información, mismos que



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

solicito por conducto de este tribunal sean requeridas a la autoridad señalada para su determinación correspondiente.

DOCUMENTAL PÚBLICA, Solicitud de información al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en la cual se solicita información del C. Alfredo Ceballos Santiago con número de folio 00315021, de fecha 15/ abril/ 2021 se adjunta el pdf que consta 2 fojas que contiene 15 requerimientos de información, mismos que solicito por conducto de este tribunal sean requeridas a la autoridad señalada para su determinación correspondiente.

DOCUMENTAL PÚBLICA, Solicitud de información al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en la cual se solicita información del C. Jorge Herrera Aguilar, con número de folio 00314921, de fecha 15/ abril/ 2021 se adjunta el pdf, que consta 2 fojas que contiene 15 requerimientos de información, mismos que solicito por conducto de este tribunal sean requeridas a la autoridad señalada para su determinación correspondiente.

DOCUMENTAL PÚBLICA, Solicitud de información al H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en la cual se solicita información de la C. Norma Estela Bacab Garrido con número de folio 00318821, de fecha 18/ abril/ 2021, se adjunta el PDF que consta 2 fojas y que contiene 15 requerimientos de información, mismos que solicito por conducto de este Tribunal sean requeridas a la autoridad señalada para su determinación correspondiente.

Se confirma que la responsable incurrió en violación al principio de exhaustividad derivado de que la propia sentencia en su párrafo 42 refiere:

42. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, este Tribunal, realizó los requerimientos pertinentes derivado de la revocación del expediente RAP/013/2021, esto es, se requirió al Honorable Poder Legislativo de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, así como



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

a las sindicaturas municipales de los ayuntamientos de Othón P. Blanco y de Isla mujeres.

Como puede observarse de la simple lectura de la resolución, la responsable omite cumplir con lo determinado por la Sala Regional Xalapa desacatando su resolución y realiza inclusive un requerimiento diverso al realizado por esta representación, con lo cual queda en evidencia que no da cumplimiento al efecto de la sentencia de esta Sala Regional que refirió:

"Efectos.

84. Al haber resultado fundados los agravios relacionados con la valoración de las renunciadas presentadas por los candidatos propietarios postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" para diversos cargos municipales, lo conducente es **revocar** la sentencia impugnada, concretamente las consideraciones que confirmaron el registro de las candidaturas de Norma Estela Bacab Garrido, Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Herrera Aguilar, para el efecto de que, a la brevedad, el Tribunal Electoral de Quintana Roo requiera la documentación necesaria para resolver y emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada."

Por lo que de nueva cuenta la responsable basandose en su propio análisis sin considerar las pruebas aportadas confirma el registro de los C.C. Norma Estela Bacab Garrido, Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Herrera Aguilar, lo cual se confirma de la lectura igualmente de los documentos que se observan como parte de la respuesta remitida por las autoridades requeridas y que en el caso del Poder Legislativo el propio oficio de contestación signado por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política refiere en la página 2 en el HECHO que refiere como CUARTO que no proporciona la información solicitada por esta representación con numeros de folios 00315021 y 00314921, justificando su omisión con base en un acuerdo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el que se amplía el plazo para los tramites hasta el 14 de mayo, plazo que ya se encontraba



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

vencido a la fecha de la contestación que realiza el referido representante del Poder Legislativo y a efecto de realizar una adecuada colaboración con la autoridad electoral debió haber dado cumplimiento a dichos requerimientos, cuestión que no realiza y que la responsable no hace valer sus medidas de apremio, a efecto de allegarse de dicha documentación sino que por el contrario formula diversos requerimientos a esta autoridad variando lo solicitado por esta representación de aquí lo incongruente de la sentencia por parte de la responsable. A efecto de dar mayor abundamiento al tema se cita lo relativo a la contestación que realiza el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo:

CUARTO. – En atención al sub inciso “c)” del Numeral “I”, mismo que a la literalidad señala ***“De igual manera se le requiera para que remita la contestación a las solicitudes de información con números de folios 00314921 y 00315021, de fecha quince de abril del presente año respectivamente”***, es pertinente señalar que ante el hecho notorio y evidente de los efectos ocasionados por la Pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 que genera la Enfermedad del COVID-19, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) Autoridad Constitucionalmente garante en la materia emitió el Acuerdo de Fecha 23 de Abril de la presente anualidad, por el cual se ***“Amplía la Suspensión Hasta el Día 14 de Mayo de 2021, de los plazos y trámites para las Solicitudes de Acceso a la Información, las Solicitudes para El Ejercicio de los Derechos ARCO, los Recursos de Revisión Respectivos, y Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado”***, por lo que al encontrarnos en los términos y plazos señalados por el Artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, resulta material y humanamente imposible remitir dichas respuestas, en virtud de que las solicitudes fueron turnadas a las áreas correspondientes, mismas que dentro de los plazos

Sin embargo el IDAIPQROO, en los acuerdos emitidos por el pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en su sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2021; en el segundo punto de acuerdo establece lo siguiente:

“SEGUNDO: Se **RECOMIENDA** a los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, que atiendan y den respuesta a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, principalmente aquellas relativas a la emergencia sanitaria por la COVID-19, ***así como aquellas que esté a su alcance responder aunque traten de temas diversos, aun y cuando los plazos***



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

para su atención se encuentren suspendidos; lo anterior con el fin de continuar garantizando oportunamente el derecho de acceso a la información de las personas, sin dejar de atender, en todo momento, las medidas dictadas por las autoridades."

Por lo que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, no estaba impedido en dar cumplimiento con la información requerida por la responsable.

En este mismo sentido, se puede observar que la responsable efectuó un requerimiento de información al Ayuntamiento de Othón P. Blanco y la solicitud de información realizada por esta representación, contestación en la que se observa que la síndico municipal da contestación a determinadas preguntas que le realiza con base en su auto de requerimiento pero no anexa la información relativa a la solicitud de información con número de folio 00316221, sino que también se limita a referir en el inciso c) que la sindicatura no ha recibido ninguna solicitud con ese número de folio como puede observarse:



Municipio de Othón P. Blanco
Sindicatura Municipal

Chetumal, Q. Roo a 18 de mayo de 2021.

Oficio No: SM/189/2021.
Asunto: Contestación.
18-05-21
17:26pm

Miguel Ángel Quintal Vázquez.
Actuario del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Presente.

SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA
JEFATURA DE SERVICIOS
Marisol Pital

En contestación a su oficio: TEQROO/SG/NOT./198/2021 me dirijo a usted para respaldarle la siguiente información:

Respecto al inciso a).- Me permito informarle que el C. Saulo Aguilar Bernes ya no se encuentra laborando en este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Inciso b).- Le informo que presentó su renuncia con fecha 05 de marzo de 2021, anexo a la presente.

Inciso c).- En esta Sindicatura no hemos recibido ningún documento con el número de folio 00316221.

Inciso d).- No existe acuerdo alguno.

Inciso e).- Anexo al presente copia de la última nómina firmada.

Sin otro particular, quedo de Usted con un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Abigail Alvarado Barradas.
Suplente de la Sindicatura

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
SINDICATURA MUNICIPAL

c.c. Archivo.

En este mismo sentido sucede con la solicitud con número de folio 00318821 relativa a Norma Estela Bacab Garrido, por lo que al tener conocimiento el día de hoy 26



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

de mayo de 2021, de la contestación a la información requerida, en el número de oficio: DRH/0279/2021, Sin embargo de la contestación por parte del Municipio de Isla Mujeres, respecto a la información solicitada siguiente:

8. Solicito me proporcione la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en la que se identifique con claridad donde aparece el cargo que desempeña la C. Norma Estela Bacab Garrido.

9. Solicito me informe el monto de la Remuneración por concepto de su relación contractual de la C. Norma Estela Bacab Garrido, con el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, ya sea remuneración bruta, remuneración neta, contraprestación y todas las compensaciones derivadas de esta relación laboral.

10. Solicito me proporcione una relación detallada con los cargos y nombres de las personas que se encuentran subordinadas a la C. Norma Estela Bacab Garrido, en su relación laboral con el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres.

11. Solicito me informe si la C. Norma Estela Bacab Garrido, tiene acceso a recursos económicos y materiales para el desempeño de su cargo en el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres.

12. Solicito me informe si la C. Norma Estela Bacab Garrido, tiene bienes materiales bajo su resguardo, relativos del acta de entrega y recepción del cargo que ejerce en el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres.

13. Solicito me informe si la C. Norma Estela Bacab Garrido, derivado de cargo en el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, tiene a su disposición vehículos oficiales a su cargo.

La contestación a las referidas preguntas son las siguientes:



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.



XIX. Las demás que resulten compatibles al ejercicio de cargo y que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

- 8. La Estructura Orgánica se encuentra en la Página de Internet www.islamujeres.gob.mx
- 9. La Información sobre monto de remuneraciones se encuentra en la Página de Internet www.islamujeres.gob.mx
- 10. No aplica para este punto debido al Aviso de Privacidad para manejo de datos personales no nos permite brindar la información que solicita.
- 11. No aplica para la Dirección de Recursos Humanos
- 12. No aplica para la Dirección de Recursos Humanos
- 13. No aplica para la Dirección de Recursos Humanos
- 14. La C. Norma Estela Bacab Garrido presento renuncia.
- 15. La C. Norma Estela Bacab Garrido no se encuentra en funciones en el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres.

Sin más por el momento quedo pendiente por cualquier duda o información que se requiera.

Atentamente

Lic. Karla Concepción Cruz Díaz
Director de Recursos Humanos



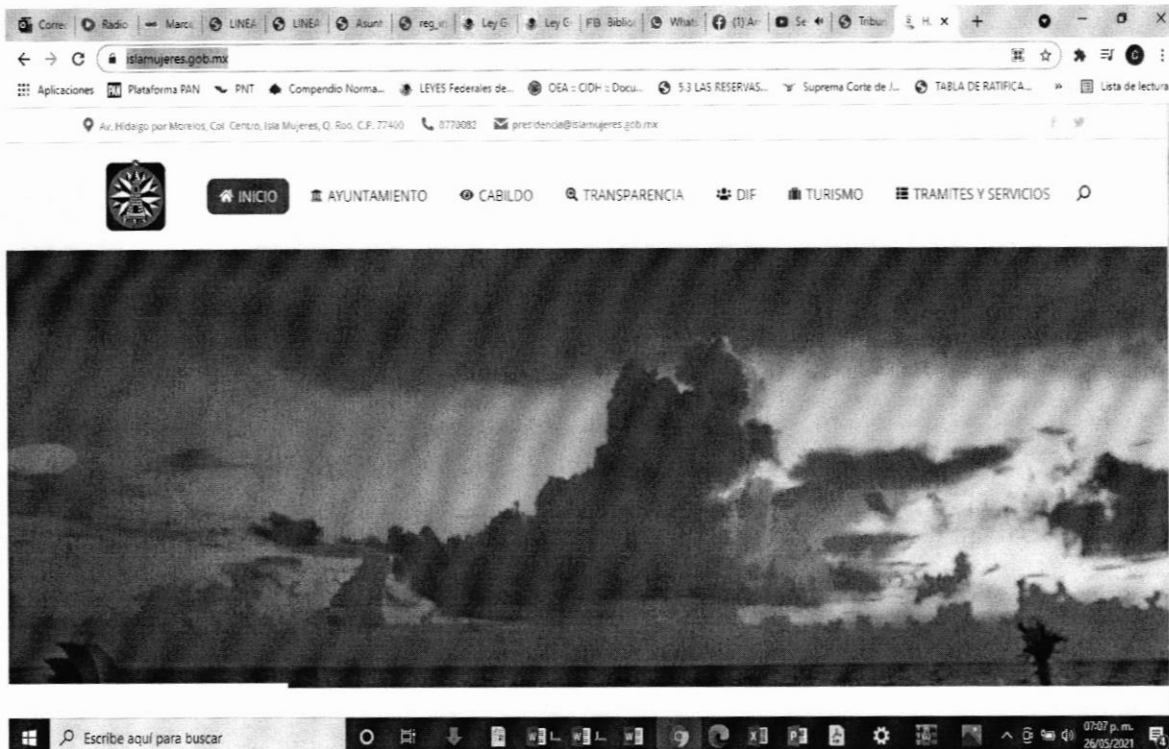
C. e. p. Archivo
1002021

Palacio Municipal. Av. Hidalgo s/n por Morelos, Col. Centro, C.P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo, Tel: (87) 7 12 35

Por lo que los links que indica el oficio en la respuesta 8 y 9 no refieren o no nos llevan al apartado en cual se pudiera encontrar la información requerida, tal y como se puede ver en las siguientes imágenes;

Por lo que al teclear en la barra del buscador www.islamujeres.gob.mx

Nos arroja al siguiente link <https://islamujeres.gob.mx/>, en el cual nos envía a esta pantalla;



Por lo que la información requerida en las preguntas 8 y 9 no fue proporcionada.

Respecto a la pregunta 10, esta información es pública ya que toda la persona que laboran en la calidad de servidor público, su información es pública, como lo es lo referente al nombre y cargo en que se desempeña en esta dependencia y no así de manera errónea como lo vierte el director de recursos humanos del municipio de Isla Mujeres.

Respecto a las preguntas 11, 12 y 13 en ejercicio de sus facultades del Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, debe realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo.



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

Toda vez que la información fue proporcionada de manera parcial, y no se fundamenta por qué no fue proporcionada de manera completa, lo que violenta mi derecho al acceso a la información conferido en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que obstaculiza allegarme de las pruebas para acreditar los agravios esgrimidos en el presente curso.

En consecuencia, es evidente que la responsable desacata el mandato de este Tribunal de requerir la información solicitada por esta representación, realiza una solicitud diversa y emite de nueva cuenta una confirmación de los registros basandose en la información proporcionada sin allegarse del caudal probatorio solicitado por esta representación en tiempo y forma violentando con ello, el principio de exhaustividad máxime que en su caso, esta representación realiza dichos requerimientos considerando que en su momento existieron elementos que evidenciaban que dichos servidores públicos se encontraban en funciones a pesar de haber transcurrido el plazo de separación del cargo 90 días antes del día de la elección incumpliendo con ello uno de los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, estos requerimientos diversos a los solicitados pueden ser consultados en el siguiente link :

http://www.teqroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Mayo/resolucion/17_6.pdf

Por lo que la responsable realizo un requerimiento de información a los siguientes:

- I. Al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Poder Legislativo de la XVI Legislatura
- II. A la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco:
- III. A la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres:

No así a los **titulares de las unidades de Transparencia** del Poder Legislativo de la XVI Legislatura, del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y del Ayuntamiento de Isla Mujeres, quienes derivado de sus funciones es la de recibir y tramitar las solicitudes



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; con fundamento en las fracciones II y IV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

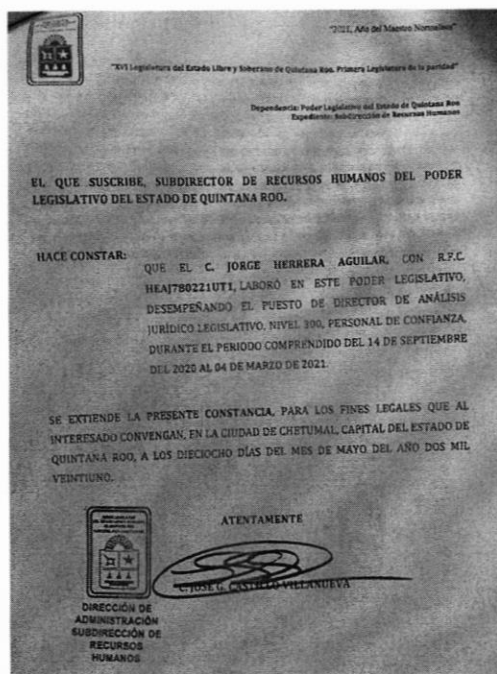
Y siendo que no dieron contestación a los requerimientos señalados en párrafos anteriores, la autoridad responsable no utilizó sus medidas de apremio, por no haber dado cumplimiento a lo requerido por la referida autoridad,

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACIÓN: FALTA DE EXHAUSTIVIDAD DE LA SENTENCIA

Se alega falta de exhaustividad respecto de la sentencia impugnada por el caso específico del C. Jorge Herrera Aguilar, puesto que la responsable de nueva cuenta constriñe su valoración a la renuncia al cargo como Director de Análisis Jurídico Legislativo, dando por válida su separación del cargo por la certificación del referido documento que seguramente se construyó en fecha posterior a modo a efecto de ayudar al ahora candidato de la planilla de la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", sin requerir las probanzas aportadas por esta representación, realizando requerimientos que no fueron realizados y sin exigir mediante medidas de apremio la información solicitada, transgrediendo de nueva cuenta el principio de exhaustividad.

Se afirma lo anterior puesto que inclusive de la propia contestación realizada por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo, puede observarse que la renuncia del referido ciudadano es de fecha 5 de marzo de 2021, recibida en misma fecha, sin embargo, en la contestación que realiza el Poder Legislativo informa en el hecho referido como SEXTO que mediante oficio número SRH/269/2021, el Lic. José G. Castillo Villanueva, Subdirector de Recursos Humanos, contestó a dicha solicitud, misma que señala a su literalidad: "1. Jorge Herrera Aguilar, fecha de baja 4 de marzo de 2021, último pago recibido en parte proporcional el 4 de marzo 2021. Anexo constancia laboral...."

Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.



Prueba que hace constar lo contradictorio de los actos puesto que si el referido ciudadano renuncia al cargo el 5 de marzo de 2021, como pudieron haberlo dado de baja el 4 de marzo de 2021 un día antes de que se recibiera la renuncia del ahora candidato, por lo que se evidencia la construcción de la renuncia aportada para favorecer al referido ciudadano y ocultar que no se retiró en tiempo y forma del desempeño del cargo tal y como exige nuestra Constitución Estatal.

Asimismo es necesario considerar que el referido ciudadano seguía realizando sus funciones como tal en el Poder Legislativo puesto que por información de la que tuvimos oportunidad de allegarnos el día de ayer sabemos que inclusive realizó y signó informes en diversos expedientes en **juzgados de distrito** posteriormente al día 7 de marzo de 2021, por lo que solicitamos a este Tribunal que en plenitud de jurisdicción solicite a estos tribunales saber si existe alguna documentación signada por el C. Jorge Herrera Aguilar en su calidad de Director de Análisis Jurídico Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo posteriormente al 5 de marzo de 2021, a efecto de constatar si el referido ciudadano se seguía desempeñando como tal en los expedientes:



9/2021-I Juez Tercero – 03 de marzo de 2021
33//2021-B-4 Juez Quinto – 03 de marzo de 2021.
11/2021-III Juez Octavo
60/2021 – IV Juez Octavo
51/2021 Juez primero
88/2021- III Juez Primero

TERCER CONCEPTO DE VIOLACIÓN: FALTA DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS.

Se sostiene que la responsable transgrede al principio de exhaustividad que debe regir el actuar de las autoridades electorales, toda vez que en el caso la responsable de nueva cuenta dando únicamente valoración a los escritos de renuncia aportados ahora en copia certificada por las instituciones referidas omite valorar las pruebas requeridas por esta representación, pero además es omisa en analizar que existen suficientes elementos para poner no tener por acreditada esta supuesta renuncia como en su momento lo manifestamos.

Lo anterior se afirma ya que en el caso específico del C. Saulo Aguilar Bernés, quien ocupaba en su momento el cargo de Director de Cultura y las Artes del H. Ayuntamiento en el Municipio de Othón P. Blanco, manifiesta haberse separado el 5 de marzo de 2021, no obstante dicha renuncia fue supuestamente recibida en dicha fecha en la presidencia municipal, sin embargo omite anexar en la resolución de mérito que la contestación de la referida sindico agrega documentación que hace ver que el referido director no se retiro en dicha fecha puesto que cobro su quincena completa del 1 al 15 de marzo de 2021, tal y como se hace constar en la Lista de Raya del 01/marzo/2021 al 15/Marzo/2021, Periodo Confianza ISSSTE No.5 en la que refiere 15 días pagados y se observa la misma firma que se puede observar en la supuesta renuncia, máxime que en su momento esta representación pudo constatar que se encontraba en funciones realizando reuniones para el referido Ayuntamiento, por lo que se trata de una renuncia construída, ya que es



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

evidente que el C. Saulo Aguilar Bernés siguió laborando en la administración por lo menos hasta el 15 de marzo de 2021, tal y como puede observarse en las siguientes documentales, mismas que se aportan como pruebas:

GO MUNICIPIO OTHON P. BLANCO
Lista de Raya del 01/Mar/2021 al 15/Mar/2021
Periodo CONFIANZA ISSSTE No. 5
AV ALVARO OBREGON 321 COL CENTRO, CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO

SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE OTHON P. B.

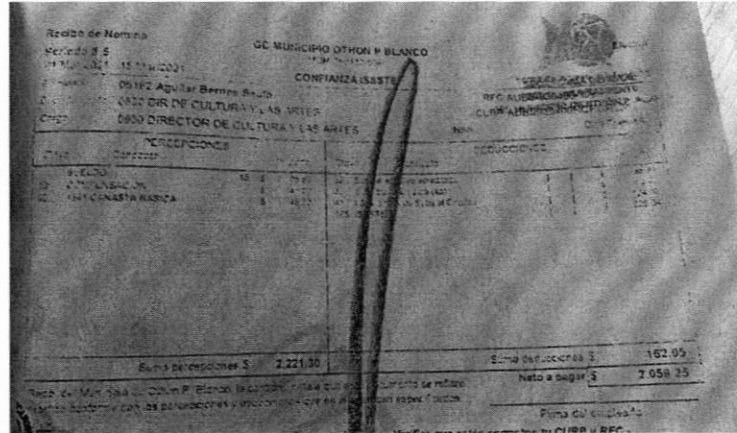
Percepción	Valor	Importe	Deducción	Valor	Importe
Aguiar Bernés Saulo					
800 DIRECTOR DE CULTURA Y LAS A.	RFC: AUBS-030406-3-99	Asignación BISS: 150.00	Cuota Fij	0.00	0.00
Fecha Ingr: 01/03/2021	Sal. diario: 141.70	S.D.I.: 150.00	Hrs. salar:	0.00	0.00
Días pagados: 15.00	Tol. Hrs. trat: 120.00				
1 SUELDO	15.00	2,125.00	32 Subs. al Empleo prorrateado		415.71
13 COMPENSACIÓN		49.00	30 Subs. al Empleo (Imp)		43.79
32 1541 CANASTA BASICA		46.00	41 I.S.R. sobre el Sal. al Empleo		124.02
			188 ISSSTE		225.94
Total Percepciones	2,210.00		Total Deducciones		162.05
Neto a pagar	2,047.95				
Alcocer Ozil Romeo Adelberto					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RFC: ACOA-691121-1-73	Asignación BISS: 150.00	Cuota Fij	0.00	0.00
Fecha Ingr: 01/07/2021	Sal. diario: 141.70	S.D.I.: 150.41	Hrs. salar:	0.00	0.00
Días pagados: 15.00	Tol. Hrs. trat: 120.00				
1 SUELDO	15.00	2,125.00	411.5 R. sobre el Sal. al Empleo		270.54
13 COMPENSACIÓN		49.00	44 I.S.R. O2		430.00
32 1541 CANASTA BASICA		46.00	50 DATA DE AFICORRO		311.96
132 1311 PRIMA QUINCENAL		400.00	84 PRESTAMO DE CANTO PLAZ	30.00	852.18
135 COMP. FIJA			174 CREDITO FORTALECIM		1.50
			198 ISSSTE		230.99
Total Percepciones	3,619.00		Total Deducciones		1,623.66
Neto a pagar	2,000.00				

GO MUNICIPIO OTHON P. BLANCO
Lista de Raya del 01/Mar/2021 al 15/Mar/2021
Periodo CONFIANZA ISSSTE No. 5
AV ALVARO OBREGON 321 COL CENTRO, CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO

SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE OTHON P. B.

Percepción	Valor	Importe	Deducción	Valor	Importe
Aguiar Bernés Saulo					
800 DIRECTOR DE CULTURA Y LAS A.	RFC: AUBS-030406-3-99	Asignación BISS: 150.00	Cuota Fij	0.00	0.00
Fecha Ingr: 01/03/2021	Sal. diario: 141.70	S.D.I.: 150.00	Hrs. salar:	0.00	0.00
Días pagados: 15.00	Tol. Hrs. trat: 120.00				
1 SUELDO	15.00	2,125.00	32 Subs. al Empleo prorrateado		415.71
13 COMPENSACIÓN		49.00	30 Subs. al Empleo (Imp)		43.79
32 1541 CANASTA BASICA		46.00	41 I.S.R. sobre el Sal. al Empleo		124.02
			188 ISSSTE		225.94
Total Percepciones	2,210.00		Total Deducciones		162.05
Neto a pagar	2,047.95				
Alcocer Ozil Romeo Adelberto					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RFC: ACOA-691121-1-73	Asignación BISS: 150.00	Cuota Fij	0.00	0.00
Fecha Ingr: 01/07/2021	Sal. diario: 141.70	S.D.I.: 150.41	Hrs. salar:	0.00	0.00
Días pagados: 15.00	Tol. Hrs. trat: 120.00				
1 SUELDO	15.00	2,125.00	411.5 R. sobre el Sal. al Empleo		270.54
13 COMPENSACIÓN		49.00	44 I.S.R. O2		430.00
32 1541 CANASTA BASICA		46.00	50 DATA DE AFICORRO		311.96
132 1311 PRIMA QUINCENAL		400.00	84 PRESTAMO DE CANTO PLAZ	30.00	852.18
135 COMP. FIJA			174 CREDITO FORTALECIM		1.50
			198 ISSSTE		230.99
Total Percepciones	3,619.00		Total Deducciones		1,623.66
Neto a pagar	2,000.00				

Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.



Dichas documentales constan en el legajo de documentación remitido por la síndico del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y se aportan en copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, requeridas por esta representación.

En consecuencia resulta evidente que la responsable omitió valorar no solo el caudal probatorio aprobado por esta representación al no requerir el cumplimiento de la solicitud de información realizada sino que adicionalmente a ello, omite valorar las probanzas remitidas por la Ayuntamiento de Othón P. Blanco y se constriñe a valorar únicamente la certificación de la supuesta renuncia del C. Saulo Aguilar Bérrnes.

Con lo cual de nueva cuenta violenta el principio de exhaustividad que debe regir las resoluciones de las autoridades electorales reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Jurisprudencia 43/2002 de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud **de** la interposición **de** un medio **de** impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno **de** los puntos integrantes **de** las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una **decisión desestimatoria**, pues sólo ese **proceder** exhaustivo asegurará el estado **de** certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas **deben** generar, ya que si se llegaran a revisar por causa **de** un medio **de** impugnación, la revisora estaría en condiciones **de** fallar **de** una vez la totalidad **de** la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza **de** los actos objeto **de** reparo e **impide** que se produzca la privación injustificada **de** derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización **de** los actos **de** que se compone el proceso electoral. **De** ahí que si no se procediera **de** manera exhaustiva podría haber retraso en la solución **de** las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable **de** derechos, con la consiguiente conculcación al **principio** de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), **de** la Constitución Política **de** los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera

Época:

Juicio para la protección **de** los **derechos** político-electorales **del** ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido **de** la Sociedad Nacionalista. 12 **de** marzo **de** 1997. Unanimidad **de** votos.

Juicio **de** revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido **de** la Revolución Democrática. 13 **de** febrero **de** 2002. Unanimidad **de** votos.

Juicio **de** revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 **de** marzo **de** 2002. Unanimidad **de** cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte **de** mayo **de** dos mil dos, aprobó por unanimidad **de** seis votos la jurisprudencia que antecede y la **declaró** formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista **del** Tribunal Electoral **del** Poder Judicial **de** la **Federación**, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo única y exclusivamente valora de nueva cuenta la renuncia del referido ciudadano valorando un documento certificado que de manera fácil y sencilla son alterables; de tal suerte que con el simple hecho de modificar la fecha, permiten esquivar la ley, violentarla y vulnerar los principios rectores del Proceso Electoral previstos en la Constitución General, aunado a esto es importante señalar que al ser el actual gobierno municipal del mismo partido de estos candidatos, en consecuencia cuentan con el apoyo de la autoridad administrativa para realizar estos actos ilegales que fraudulentamente se vuelven pseudo legales y que en el caso a pesar de constar documentación que le permite arribar a esta determinación es omisa la responsable en darle valoración alguna.

De esto se hace mención en función de que con las documentales solicitadas al Tribunal es comprobable que los servidores públicos que se mencionan por no separarse del cargo en el tiempo establecido de 90 días, infringieron el requisito de elegibilidad que se encuentra plenamente establecido en la norma y que esta relacionado con la necesidad de que los servidores públicos guarden respeto al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

EXCITATIVA DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

De lo anteriormente planteado deriva nuestra necesidad de acudir a segunda instancia a solicitar a este TRIBUNAL que en PLENITUD DE JURISDICCIÓN ejerza esas facultades de exhaustividad y se allegue de la información solicitada, pues su desahogo es esencial para la resolución de ésta sentencia pero además que en vista de que esta cadena impugnativa inicio desde el pasado 19 de abril de 2021 y que éstos a poco menos de 8 días de celebrarse la jornada electoral igualmente en PLENITUD DE JURISDICCIÓN resuelva la presente impugnación negando el registro de los referidos ciudadanos Norma Estela Bacab Garrido, Saulo Aguilar Bernes, Alfredo Ceballos Santiago y Jorge Herrera Aguilar, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en nuestra Constitución Local.

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la constancia de acreditación como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.
- II. **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia simple de la sentencia recaída en el expediente: RAP/013/2021 y su ACUMULADO JDC/061/2021 de fecha 22 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- III. **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en copias certificadas de la contestación del requerimiento realizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo al Municipio de Othón P. Blanco, mismo que constan de 15 fojas útiles.
- IV. **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en copias certificadas de la contestación del requerimiento realizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo al Poder Legislativo del Estado, mismas que constan de 9 fojas útiles.
- V. **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en la contestación de cada una de las solicitudes de información realizadas por esta representación y que no fueron desahogadas por la responsable, solicitando a esta Sala Xalapa en plenitud de jurisdicción solicite la información requerida al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, al Ayuntamiento de Othón P. Blanco
- VI. **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia simple de la contestación de la solicitud de información realizada por esta representación al Ayuntamiento de Isla Mujeres.
- VII. **DOCUMENTAL PÚBLICA** : Consistente en copia simple del auto de requerimiento al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Poder Legislativo de la XVI Legislatura, a la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco y a la Sindicatura Municipal del Honorable



Chetumal, Quintana Roo a 26 de mayo de 2021.

Ayuntamiento de Isla Mujeres, mismo que puede ser consultado en el siguiente link ;
http://www.teqroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Mayo/resolucion/17_6.pdf

- VIII. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Derivada del contenido de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que es materia de este medio de defensa y en todo lo que favorezca a mi representado.
- IX. **LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto y en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes Magistrados atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este medio de impugnación, teniendo por acreditada la personería con que me ostento.

SEGUNDO. Dictar el correspondiente acuerdo de radicación y turno del expediente que se forme con motivo de este recurso ordenando el análisis exhaustivo del caudal probatorio, dictar sentencia en la que se declaren fundados los agravios expresados por el suscrito, revocando la sentencia impugnada y ordenando las acciones que conforme a derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

Atentamente


MARIA DEL ROCIO GORDILLO URBANO




El poder lo tienes tú, vota
1 Julio 2018

El que suscribe Mtro. Erick Alejandro Villanueva Ramírez, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XV y 158 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, HAGO CONSTAR, que la ciudadana:

MARIA DEL ROCIO GORDILLO URBANO



Ha quedado debidamente registrada y asentada en el Libro de Registro respectivo, como representante suplente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante el Consejo General, ubicado en Av. Calzada Veracruz N° 121, Col. Barrio Bravo, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Se expide la presente acreditación, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 4 días del mes de junio de 2018.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ



